

**Expte. 2408/2025****ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobada inicialmente la “ Ordenanza reguladora de las Bases generales reguladoras para la concesión subvenciones en materia de deportes” por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de julio de 2025, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para que pudiera ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimaran oportunas.

Habiéndose publicado en el Boletín de la Provincia de Sevilla n.º 150 de fecha 6 de agosto de 2025, así como en el Tablón de la sede electrónica municipal, no presentándose alegaciones según certificado que consta en el expediente.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2025, de aprobación inicial de la “ **Ordenanza reguladora de las Bases generales reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deportes**”, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del mismo, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

TEXTO**“BASES GENERALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES”.****Base 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer bases reguladoras generales en relación a las distintas subvenciones en materia de deportes a otorgar por el Ayuntamiento de Gines, dando así cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la solicitud y concesión, en sus distintas líneas:

- Línea 1: Subvención a los clubes deportivos locales sin ánimo de lucro.
- Línea 1.1: Subvención a los clubes deportivos locales sin ánimo de lucro, que sus categorías de deporte base, participen en competiciones federadas.
- Línea 1.2: Subvención a los clubes deportivos locales sin ánimo de lucro, que sus categorías de deporte senior, participen en competiciones federadas.
- Línea 1.3: Subvención a los clubes deportivos locales sin ánimo de lucro, que sus categorías de deporte base, participen en competiciones no federadas.
- Línea 1.4: Subvención a los clubes deportivos locales sin ánimo de lucro, que sus categorías de deporte senior, participen en competiciones no federadas.
- Línea 1.5: Subvención a los clubes deportivos locales sin ánimo de lucro, que organizan actividades deportivas de carácter local con participación abierta en el municipio de Gines.
- Línea 2: Subvención a deportistas destacados del municipio de Gines.

Base 2. Finalidad.

El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Gines, tiene como finalidad el fomentar el asociacionismo deportivo, así como el desarrollo, ejecución y

RONALDO GARRIDO SÁNCHEZ (1 de 1)
Acuerdo
Fecha Firma: 22/09/2025
HASH: a7acc74289a53ab0ffea14ba0baacc11a



Cód. Validación: 625MBAQF022GY4GFG30TLLJE
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10





financiación de actividades deportivas.

Base 3. Régimen jurídico.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios competencias propias en materia de promoción del deporte y utilización del ocio (art. 25.2.m).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen jurídico general de subvenciones públicas, de aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los procedimientos administrativos, incluida la elaboración de ordenanzas municipales.

Base 4. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios.

4.1 Podrán obtener la condición de beneficiarios:

- a) Los clubes deportivos del municipio de Gines, y que cumplan además, los requisitos establecidos en la convocatoria específica de cada línea de subvención.
- b) Los deportistas empadronados en Gines y que cumplan, además, los requisitos establecidos en la convocatoria específica de cada línea de subvención.

4.2 En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Estar constituidas como Sociedades Anónimas Deportivas, así como otras entidades deportivas con ánimo de lucro.
- b) No estar al corriente con las obligaciones tributarias (Estado, Comunidad autónoma y Ayuntamiento de Gines) y de la Seguridad Social.
- c) Estar incurso en alguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Gines, de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

4.3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4.4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.

4.5. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas,

Cód. Verificación: 625MBA6P2ZGV4GFC30T1JUE
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 10





organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan

Base 5. Procedimiento de concesión.

5.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre.

5.2. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Base 6. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención o criterios para su determinación.

Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención estarán determinados de manera general, en el siguiente catálogo, siendo determinados en la convocatoria de cada línea de subvención, con mayor concreción, aquellos criterios que les correspondan a cada una.

6.1 Catálogo de criterios.

Código	Criterio	Breve descripción	Puntos por ítem
C-1	Número de licencias federativas	Número de licencias federativas	Licencias edad deporte base: 2,5 puntos Licencias edad deporte senior: 1,5 puntos
C-2	Ámbito de competición	Nivel de la liga o campeonato oficial.	Liga provincial: 1 punto. Liga autonómica: 4 puntos. Liga nacional: 8 puntos. Liga Internacional: 16 puntos. (Puntos por cada equipo participante)
C-3	Impacto local / Fomento del deporte entre los vecinos del municipio	Número de deportistas empadronados en Gines	Por cada deportista empadronado en Gines del club: 2,5 puntos.
C-4	Igualdad de género / Deporte femenino	Número de licencias femeninas o sección femenina.	Club con sección femenina: 2 puntos. Por cada licencia femenina: 0,5 puntos.
C-5	Cualificación del cuerpo técnico.	Titulación del staff técnico	Técnico Nivel III o licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte: 20 puntos. Técnico Nivel II o Diplomado en Educación Física: 10 puntos. Técnico Nivel I o Técnico Superior Animaciones Físico-Deportivas: 5 puntos.
C-6	Inclusión social o bonificaciones	Descuento a familias numerosas.	Recoger en su programa algún descuento de estos: Descuento 25% a segundos hermanos: 2 puntos. Descuento 50% a segundos hermanos: 4 puntos. Descuento 75% a segundos hermanos: 6 puntos.

Cód. Verificación: 625MBA0P02GY4GFC30T1JUE
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 10





			Descuento 100% a segundos hermanos: 8 puntos. Descuento 25% a partir del tercer hermano:4 puntos. Descuento 50% a partir del tercer hermano:6 puntos. Descuento 75% a partir del tercer hermano:8 puntos. Descuento 100% a partir del tercer hermano:12 puntos.
		Bonifica colectivos vulnerables.	Recoger en su programa algún ítem de vulnerabilidad: Bonifica al 50% al 1-4% de sus deportistas: 3 punto. Bonifica al 75% al 1-4% de sus deportistas: 5 puntos. Bonifica al 100% al 1-4% de sus deportistas: 7 puntos. Bonifica al 50% al 5% o más de sus deportistas:5 puntos. Bonifica al 75% al 5% o más de sus deportistas:7 puntos. Bonifica al 100% al 5% o más de sus deportistas:12 puntos.
C-7	Impacto social, mediático y turístico	Participación abierta, alcance en medios/redes, voluntariado	Memoria-proyecto de actuación y participación del club en competiciones no federadas: 10 puntos
C-8	Calidad del proyecto técnico.	Coherencia de objetivos, planificación y metodología	Memoria-proyecto de actuación y participación del club en competiciones no federadas: 10 puntos

6.2 Selección y ponderación por convocatoria.

- Cada convocatoria determinará qué criterios del catálogo resultan de aplicación a la línea concreta, así como el porcentaje de la asignación presupuestaria para cada línea.
- Para determinar el valor del punto, la suma de los puntos de los criterios aplicados en cada línea, será divididos por el importe asignado a cada una, determinándose así, dicho valor del punto.
- La convocatoria determinará tanto la ponderación como el procedimiento del reparto de cantidades asignadas a cada línea.

6.3 Sub-criterios, fórmulas y documentación acreditativa.

- La convocatoria específica de cada línea exigirá la documentación justificativa que justifique los criterios y puntos obtenidos (franklin oficial, memoria técnica, certificado de descuentos, etc.).
- La convocatoria, siempre que lo crea oportuno, podrá desglosar “Sub-criterios”, para cada fase del proceso.
- La convocatoria de cada línea, si fuese necesario, podrá establecer tablas de equivalencias o coeficientes dentro de cada criterio, independientemente de los ya establecidos en estas bases generales en el punto 6.1.

6.4 Publicidad del baremo definitivo.

Cód. Verificación: 625MBAQF02GYGFC30T1JUE
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10





El cuadro de criterios y puntos elegido será publicado junto con la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica municipal, acompañado de informe de motivación sobre proporcionalidad y eficacia.

6.5 Período de ejecución de las actividades subvencionables.

Los gastos deberán devengarse y pagarse entre el 1 de enero del segundo ejercicio inmediatamente anterior y el 31 de diciembre del ejercicio de la convocatoria. La convocatoria anual precisará las fechas concretas dentro de este intervalo.

Quedarán excluidos los gastos devengados o pagados fuera de las fechas concretadas por la convocatoria.

La actividad deportiva municipal abarca temporadas que atraviesan dos ejercicios presupuestarios; para garantizar eficacia, objetividad e igualdad, las Bases permiten subvencionar gastos devengados y pagados entre el 1 de enero del segundo ejercicio anterior y el 31 de diciembre del año de la convocatoria. Con ello se cubre la temporada completa y se cumple el artículo 31 LGS, asegurando que los beneficiarios dispongan de la documentación necesaria cuando la convocatoria, por razones de calendario, se publica a final de año.

A la vez, limitar el plazo máximo a esos 24-35 meses respeta el principio de anualidad (art. 176 TRLRHL) y facilita la verificación contable: la convocatoria concreta las fechas exactas dentro de ese marco, exige que los gastos estén efectivamente pagados y evita duplicidades, de acuerdo con las recomendaciones de la IGAE y el Tribunal de Cuentas.

Base 7. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, además de los establecidos en las convocatorias de cada línea de subvención y que se encuentren generados en el periodo de ejecución que determine dichas convocatorias.

Base 8. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

La concesión de las cuantías previstas para las diferentes líneas de subvención, estarán limitadas a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto en las convocatorias de cada línea. Esas cuantías se imputarán con cargo a las partidas destinadas al efecto, las cuales también estarán indicadas en las distintas convocatorias.

Base 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada.

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Delegación de Deportes, siendo la convocatoria de la subvención la encargada de designar a los concretos trabajadores municipales a tal fin.

9.2. El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión de valoración, para efectuar la valoración de los méritos y requisitos, conforme a los criterios establecidos, y compuesta por un número de empleado públicos de esa delegación de deportes no inferior a 3.

9.3. El plazo de presentación de solicitudes, vendrá determinado dentro del contenido de la convocatoria, en virtud del artículo 23.g); de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

9.4. Las actividades de instrucción comprenderán:

Cód. Verificación: 625MBA0P02GY/GFC30TLLJE
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10





a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria. La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

9.5. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

b) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

c) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

d) El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9.6. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

9.7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 10. Resolución.

10.1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

10.2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Ayuntamiento de Gines

Calle Conde de Ofalia, 2, Gines. 41960 (Sevilla). Tfno. 954717216. Fax: 954715402



Cód. Verificación: 625MBAQF02GY4GFC30TLJE
Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 10



10.3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

10.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

10.5. En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras Administraciones públicas en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

10.6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.7. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la citada ley.

Base 11. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Es responsabilidad de la Administración, el obligar a los beneficiarios de las subvenciones que lleven una contabilidad clara, diferenciada y específica para los ingresos y gastos, por tanto, en la convocatoria de las diferentes líneas de subvención vendrá determinadas, en virtud del artículo 23.i); de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquellos documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, entre ellos figurará una memoria económica justificativa.

Base 12. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

12.1. La justificación de la subvención ante la Comisión de la Evaluación, se realizará a través de la presentación de una cuenta justificativa de los gastos realizados imputables a la subvención, con aportación de justificantes de gastos, los cuales, en virtud del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se considerarán gastos, aquellos efectivamente pagados, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la convocatoria.

Base 13. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

13.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. Dicha solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

13.2. El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Ayuntamiento de Gines

Calle Conde de Ofalia, 2, Gines. 41960 (Sevilla). Tfno. 954717216. Fax: 954715402



Cód. Verificación: 625MBA0P02GY4GFC30TLLJE
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 10



13.3. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas la exigencia del interés de demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos establecidos.
- d) Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención cuando el importe de la obligación reconocida, bien aisladamente, bien en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones e Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

13.4. Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

13.5. Cuando se produzca el incumplimiento de alguna o algunas causas anteriores, el órgano instructor de la Delegación de Deportes, realizará una propuesta de expediente de reintegro, indicando las causas que determinan su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. La citada propuesta será remitida al órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención para que aquel adopte el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.

- a) El acuerdo será notificado al interesado, para que en un plazo de quince días alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
- b) El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de subvenciones.
- c) A la vista de las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia por el beneficiario, Intervención realizará una propuesta de resolución que será elevada a la Junta de Gobierno Local.
- d) El órgano competente, a la vista de la propuesta anteriormente citada, adoptará acuerdo de resolución del procedimiento de reintegro que identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa o causas del reintegro que han concurrido y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora.
- e) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.
- f) La resolución será notificada al interesado, requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- g) La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 14. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

14.1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

Cód. Validación: 625MBA6P22GY4GFC30TLJE
Verificación: <https://ayuntamientodgines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10





14.2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

14.3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o convocatoria.

14.4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como además, lo dispuesto en el artículo 15.3 de las presentes bases generales.

14.5. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, pero cuando esta naturaleza corresponda a acciones ya realizadas, carentes de ese ritmo de ejecución, el pago se realizará en un solo plazo.

14.6. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

14.7. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursa, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

14.8. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, se preverán expresamente en la normativa reguladora de la subvención o convocatoria.

14.9. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base 15. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento que, asimismo, tramitará los expedientes de revocación de la subvención concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegro.

Base 16. Régimen de compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

La concesión de estas subvenciones en materia de deportes seranea compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.

Base 17. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Cód. Verificación: 625MBA0P02GY4GFG30T1JUE
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 10





17.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y seranea sancionables aún a título de simple negligencia.

17.2. Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la cualificación de la infracción, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición se estará a lo dispuesto en los artículos del “TÍTULO IV. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.”, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.3. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 18. Publicación de las bases.

Estas bases reguladoras generales, así como la convocatoria, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y sus sucesivas comunicaciones y notificaciones, que resulten necesarias en el marco de la misma, se realizarán a través del Tablón de Anuncios Municipal de la Sede Electrónica Municipal (<https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/board/>) del Excmo. Ayuntamiento de Gines, teniendo efectos desde su publicación en este medio, de conformidad con el artículo 45 b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Esta publicación sustituirá la notificación personal, surtiendo los mismos efectos. Así mismo se dará difusión a través de la página web municipal (www.ayuntamientodegines.es).

Lo que se hace público para general conocimiento, señalándose que contra este acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Gines a la fecha de su firma
El Alcalde.-Presidente
Fdo: Romualdo Garrido Sánchez.

Cód. Verificación: 625MBAQF02GY4GFC30TLJE
Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10

